

20-26.01

Buenaventura 19 de enero de 2021

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EXPEDIENTE DEL CACCI 1429 DEL  
15/12/2020**

La Contraloría Distrital de Buenaventura en usos de sus facultades legales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 14774 de 2011, artículo primero y diecisiete de la ley 1755 de 2015 y la ley 1757 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el día 15 de Diciembre del 2020 se radico con Cacci N°1429 la Denuncia interpuesta por el señor ANDRES CHICANGO, donde Denuncia Públicamente vía Twitter @andreschicango, donde manifiesta que en el Distrito Especial de Buenaventura se ha identificado un caso donde **"adulto recibió 134 raciones de alimentos asegurando ser el tío político"**. Esta fue trasladada por la Contraloría Departamental del Valle radicada mediante CACCI 4669 del 01 de Diciembre de 2020, y trasladada por competencia a la Contraloría Distrital de Buenaventura el pasado 15 de Diciembre de 2020 identificada aquí bajo el CACCI 1429

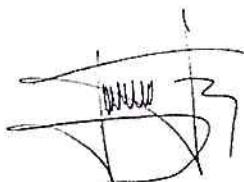
En mérito a lo expuesto

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el Denunciante ANDRES CHICANGO, no suministro las evidencias necesarias en el tiempo estipulado, se desestima la Denuncia de acuerdo a la Ley 1755 del 2015 en su artículo 17, *"Petitionen incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición"*.

**SEGUNDO:** Notificar la siguiente decisión al peticionario ANDRES CHICANGO, manifestándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, ante quien expidió la decisión, de acuerdo con los artículos 17- sustituidos por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 y 74 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE**



**JAIRO ARBOLEDA**  
Contralor Distrital